

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 30 de mayo de 2023. - Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACION presentada por el doctor RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES, como apoderado judicial de la señora ROSMIRA BUELVAS FLOREZ, contra el señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA, la cual viene por competencia del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ, está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: ROSMIRA BUELVAS FLOREZ C.C 25.842.573
APODERADO: RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES
DEMANDADA: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA C.C 78.027.243
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2023-00156-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda de PAGO POR CONSIGNACION presentada por el doctor RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES, como apoderado judicial de la señora ROSMIRA BUELVAS FLOREZ, contra el señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA.

Primeramente, observa el despacho, esta cumple con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90 del Código General del Proceso, y por ser procedente la petición de Pago por Consignación realizada por el abogado de la parte demandante, se admitirá la presente demanda y se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 368 y 390 s.s. del C.G.P, en concordancia con los lo establecido en los artículos 381 del Código General del Proceso y 1658 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACION presentada por el doctor RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES, como apoderado judicial de la señora ROSMIRA BUELVAS FLOREZ, contra el señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA, la cual viene por competencia del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite previsto en el libro 3° Sección Primera - Procesos Declarativos, Título I-Verbales, Capítulo I del Código General del Proceso, artículo 378 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.027.243, de conformidad con los artículos 291 al 292 del C.G.P.

CUARTO: En el evento en que el demandado acepte el pago requiérase al demandante para que haga llegar la respectiva acta de acuerdo o transacción.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la señora ROSMIRA BUELVAS FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía N°25.842.573, al abogado RAFAEL EVARISTO LUJAN MILANES, identificado con cedula de ciudadanía N.19.158.524 y T.P No. 68.343 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d03b61bf9ccb5f90dd2aa9f21659c8895114a859dd5910537fc94a28136dd9**

Documento generado en 31/05/2023 06:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>